

TEMA 11 – PROTECCIÓN DE DATOS

Ley orgánica 3/2018, de protección de datos de carácter personal

OBJETO

- Adaptar el ordenamiento jurídico español al Reglamento (UE) 2016/679 del **Parlamento Europeo y el Consejo**, de 27 de abril de 2016, relativo a la **protección de las personas físicas** en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos, y completar sus disposiciones.
- Garantizar los **derechos digitales** de la ciudadanía conforme el artículo **18.4 de la Constitución**.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Se aplica a:

- cualquier tratamiento **total** o **parcialmente automatizado** de datos personales,
- así como al tratamiento **no automatizado** de datos personales contenidos o destinados a ser incluidos en un fichero.

NO será de aplicación:

- A los tratamientos excluidos del ámbito de aplicación del Reglamento general de prot. de datos
- A los tratamientos de datos de personas fallecidas
- A los tratamientos sometidos a la normativa sobre protección de materias clasificadas

Los tratamientos a los que no sea directamente aplicable el Reglamento (UE) 2016/679 por afectar a actividades **no** comprendidas en el ámbito de aplicación del **Derecho de la Unión Europea**, se regirán por lo dispuesto en su legislación específica si la hubiere y supletoriamente por lo establecido en el citado reglamento y en la presente ley orgánica. Se encuentran en esta situación, entre otros, los tratamientos realizados al amparo de la **legislación orgánica del régimen electoral general**, los tratamientos realizados en el ámbito de instituciones penitenciarias y los tratamientos derivados del **Registro Civil**, los **Registros de la Propiedad y Mercantiles**.

El tratamiento de datos llevado a cabo con ocasión de la tramitación por los **órganos judiciales** de los procesos de los que sean competentes, así como el realizado dentro de la gestión de la **Oficina Judicial**, se regirán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 y la presente ley orgánica, sin perjuicio de las disposiciones de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 julio, del Poder Judicial, que le sean aplicables.

DATOS DE LAS PERSONAS FALLECIDAS

Las **personas vinculadas** al fallecido por razones familiares o de hecho así como sus herederos podrán dirigirse al responsable o encargado del tratamiento al objeto de:

- Solicitar el **acceso** a los datos personales de aquella y, en su caso,
- Su **rectificación** o **supresión**.

Como **excepción**, las personas a las que se refiere el párrafo anterior **NO** podrán acceder a los datos del causante, ni solicitar su rectificación o supresión, cuando **la persona fallecida lo hubiese prohibido expresamente** o así **lo establezca una ley**. Dicha prohibición **NO** afectará al derecho de los herederos a acceder a los datos de **carácter patrimonial** del causante.

Las personas o instituciones a las que el fallecido hubiese **designado expresamente** para ello podrán también solicitar, con arreglo a las instrucciones recibidas, el acceso a los datos personales de este y, en su caso su rectificación o supresión.

Mediante **REAL DECRETO** se establecerán los requisitos y condiciones para acreditar la validez y vigencia de estos mandatos e instrucciones y, en su caso, el registro de los mismos.

FALLECIMIENTO DE MENORES

Estas facultades podrán ejercerse también **por sus representantes legales** o, en el marco de sus competencias, por el **Ministerio Fiscal**, que podrá actuar de oficio o a instancia de cualquier persona física o jurídica interesada.

En caso de **fallecimiento de personas con discapacidad**, estas facultades también podrán ejercerse, además de por quienes señala el párrafo anterior, por quienes hubiesen sido designados para el ejercicio de **funciones de apoyo**, si tales facultades se entendieran comprendidas en las medidas de apoyo prestadas por el designado.

EXACTITUD DE LOS DATOS

Los datos serán **exactos** y, si fuere necesario, **actualizados**.

NO será imputable al responsable del tratamiento, siempre que este haya adoptado todas las medidas razonables para que se supriman o rectifiquen sin dilación, la inexactitud de los datos personales, con respecto a los fines para los que se tratan, cuando los datos inexactos:

- a) Hubiesen sido obtenidos por el responsable **directamente del afectado**.
- b) Hubiesen sido obtenidos por el responsable **de un mediador o intermediario** en caso de que las normas aplicables al sector de actividad al que pertenezca el responsable del tratamiento establecieran la posibilidad de intervención de un intermediario o mediador que recoja en nombre propio los datos de los afectados para su transmisión al responsable.
- c) Fuesen sometidos a tratamiento por el responsable **por haberlos recibido de otro responsable** en virtud del ejercicio por el afectado del derecho a la portabilidad.
- d) Fuesen obtenidos de un **registro público por el responsable**.

DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

Los **responsables y encargados del tratamiento** de datos así como todas las personas que intervengan en cualquier fase de este estarán sujetas al **DEBER DE CONFIDENCIALIDAD**.

La **obligación general** será complementaria de los **deberes de secreto profesional** de conformidad con su normativa aplicable.

Las obligaciones establecidas mantendrán **aun cuando hubiese finalizado la relación** del obligado con el responsable o encargado del tratamiento.

TRATAMIENTO BASADO EN EL CONSENTIMIENTO DEL AFECTADO

Se entiende por **CONSENTIMIENTO DEL AFECTADO**:

- Toda manifestación de voluntad **libre, específica, informada e inequívoca** por la que este acepta, ya sea mediante una **declaración** o una **clara acción afirmativa**, el tratamiento de datos personales que le conciernen.

Cuando se pretenda fundar el tratamiento de los datos en el consentimiento del afectado para una pluralidad de finalidades será preciso que conste de manera específica e inequívoca que dicho consentimiento se otorga para todas ellas.

NO podrá supeditarse la ejecución del contrato a que el afectado consienta el tratamiento de los datos personales para finalidades que no guarden relación con el mantenimiento, desarrollo o control de la relación contractual.

CONSENTIMIENTO DE LOS MENORES DE EDAD

El tratamiento de los datos personales de un menor de edad **únicamente** podrá fundarse en su consentimiento cuando sea **mayor de 14 años**. **Se exceptúan** los supuestos en que la ley exija la **asistencia de los titulares** de la patria potestad o tutela para la celebración del acto o negocio jurídico en cuyo contexto se recaba el consentimiento para el tratamiento.

El tratamiento de los datos de los **menores de 14 años**, fundado en el consentimiento, **solo será lícito si consta el del titular de la patria potestad o tutela**, con el alcance que determinen los titulares de la patria potestad o tutela.

Mayor 14 años: Propio consentimiento del menor.

Menor 14 años: Propio consentimiento del menor, si consta el del titular de la patria potestad o tutela.

TRATAMIENTO DE DATOS DE NATURALEZA PENAL

El **TRATAMIENTO** de datos personales relativos a **condenas e infracciones penales**, así como a **procedimientos y medidas cautelares y de seguridad conexas**, para fines distintos de los de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, solo podrá llevarse a cabo cuando se encuentre amparado en:

- una norma de **Derecho de la Unión**,
- en **esta ley orgánica** o
- en **otras normas de rango legal**.

El **REGISTRO** completo de los datos referidos a condenas e infracciones penales, así como a procedimientos y medidas cautelares y de seguridad conexas, podrá realizarse conforme con lo establecido en la regulación del **Sistema de registros administrativos de apoyo a la Administración de Justicia**.

Los tratamientos de datos referidos a condenas e infracciones penales, así como a procedimientos y medidas cautelares y de seguridad conexas **solo serán posibles** cuando sean llevados a cabo por **abogados y procuradores** y tengan por objeto recoger la información facilitada por sus clientes para el ejercicio de sus funciones.

TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN AL AFECTADO

Cuando los datos personales sean obtenidos del afectado el responsable del tratamiento podrá dar cumplimiento al deber de información, facilitando al afectado la **información básica** e indicándole una **dirección electrónica** u **otro medio** que permita acceder de forma sencilla e inmediata a la restante información.

La **información básica** deberá contener, al menos:

- La **identidad del responsable del tratamiento** y de **su representante**, en su caso.
- La **finalidad del tratamiento**.
- La **posibilidad de ejercer los derechos establecidos**.

Si los datos obtenidos del afectado fueran a ser tratados para la **elaboración de perfiles**, la información básica comprenderá asimismo esta circunstancia.

Cuando los datos personales **no hubieran sido obtenidos del afectado**, el responsable podrá dar cumplimiento al deber de información, facilitando a aquel la información básica, indicándole una **dirección electrónica** u **otro medio** que permita acceder de forma sencilla e inmediata a la restante información.

En estos supuestos, la **información básica** incluirá también:

- Las **categorías** de datos objeto de tratamiento.
- Las **fuentes** de las que procedieran los datos.

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EJERCICIO DE LOS DERECHOS

Los derechos podrán ejercerse:

- **directamente** o
- por medio de **representante legal o voluntario**.

El responsable del tratamiento estará **obligado a informar** al afectado sobre los medios a su disposición para ejercer los derechos que le corresponden. Los medios deberán ser fácilmente accesibles para el afectado. El ejercicio del derecho **no podrá ser denegado** por el solo motivo de optar el afectado por otro medio.

El **encargado** podrá tramitar, por cuenta del responsable, las solicitudes de ejercicio formuladas por los afectados de sus derechos si así se estableciere en el contrato o acto jurídico que les vincule.

La prueba del cumplimiento del deber de responder a la solicitud de ejercicio de sus derechos formulado por el afectado **recaerá sobre el responsable**.

En cualquier caso, los titulares de la patria potestad podrán ejercitar en nombre y representación de los **menores de 14 años** los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición o cualesquiera otros que pudieran corresponderles en el contexto de la presente ley orgánica.

Serán gratuitas las actuaciones llevadas a cabo por el responsable del tratamiento para atender las solicitudes de ejercicio de estos derechos.

DERECHO DE ACCESO

El **DERECHO DE ACCESO** se entenderá otorgado si el responsable del tratamiento facilitara al afectado un **sistema de acceso remoto, directo y seguro a los datos personales que garantice, de modo PERMANENTE, el acceso a su totalidad**. A tales efectos, la comunicación por el responsable al afectado del modo en que este podrá acceder a dicho sistema bastará para tener por atendida la solicitud de ejercicio del derecho.

A los efectos establecidos, se podrá considerar **repetitivo** el ejercicio del derecho de acceso en más de una ocasión durante el **plazo de 6 meses**, a menos que exista causa legítima para ello.

Cuando el afectado elija un **medio distinto** al que se le ofrece que suponga un coste desproporcionado, la solicitud será considerada excesiva, por lo que dicho afectado asumirá el exceso de costes que su elección comporte. En este caso, solo será exigible al responsable del tratamiento la satisfacción del derecho de acceso sin dilaciones indebidas.

DERECHO DE RECTIFICACIÓN

Al ejercer el derecho de rectificación, el afectado deberá indicar en su solicitud a qué datos se refiere y la corrección que haya de realizarse.

Deberá acompañar, **cuando sea preciso**, la documentación justificativa de la inexactitud o carácter incompleto de los datos objeto de tratamiento.

DERECHO DE SUPRESIÓN

Cuando la supresión derive del ejercicio del derecho de oposición, el responsable podrá **conservar los datos identificativos del afectado necesarios con el fin de impedir** tratamientos futuros para fines de **MERCADOTECNIA DIRECTA**.

DERECHO A LA LIMITACIÓN DEL TRATAMIENTO

El hecho de que el tratamiento de los datos personales esté limitado debe constar claramente en los sistemas de información del **responsable**.

TRATAMIENTO DE DATOS DE CONTACTO, DE EMPRESARIOS INDIVIDUALES Y DE PROFESIONALES LIBERALES

Salvo prueba en contrario, se presumirá amparado el tratamiento de los datos de contacto y en su caso los relativos a la función o puesto desempeñado de las personas físicas que presten servicios en una persona jurídica siempre que se cumplan los siguientes **requisitos**:

- **Que el tratamiento se refiera ÚNICAMENTE a los datos necesarios para su localización profesional.**
- **Que la finalidad del tratamiento sea ÚNICAMENTE mantener relaciones de cualquier índole con la persona jurídica en la que el afectado preste sus servicios.**

La misma presunción operará para el tratamiento de los datos relativos a los **empresarios individuales** y a los **profesionales liberales**, cuando se refieran a ellos únicamente en dicha condición y no se traten para entablar una relación con los mismos como personas físicas.

CORRESPONSABLES DEL TRATAMIENTO DE LOS DATOS

Tendrán la condición de **CORRESPONSABLES DEL TRATAMIENTO DE LOS DATOS**:

- **Las entidades que mantengan el sistema y las acreedoras, respecto del tratamiento de los datos referidos a sus deudores,**

SISTEMAS DE INFORMACIÓN CREDITICIA

Salvo prueba en contrario, se presumirá lícito el tratamiento de datos personales relativos al incumplimiento de obligaciones dinerarias, financieras o de crédito por sistemas comunes de información crediticia cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- **Que los datos hayan sido FACILITADOS por el acreedor o por quien actúe por su cuenta o interés.**
- **Que los datos se refieran a DEUDAS ciertas, vencidas y exigibles**, cuya existencia o cuantía no hubiese sido objeto de reclamación administrativa o judicial por el deudor o mediante un procedimiento alternativo de resolución de disputas vinculante entre las partes.
- **Que el acreedor haya informado al afectado en el contrato o en el momento de requerir el pago acerca de la posibilidad de inclusión en dichos sistemas**, con indicación de aquéllos en los que participe.
- **Que los DATOS únicamente se mantengan en el sistema mientras persista el incumplimiento, con el límite máximo de 5 años** desde la fecha de vencimiento de la obligación dineraria, financiera o de crédito.
- **Que los DATOS referidos a un deudor determinado SOLAMENTE puedan ser consultados cuando quien consulte el sistema mantuviese una relación contractual con el afectado que implique el abono de una cuantía pecuniaria o este le hubiera solicitado la celebración de un contrato que suponga financiación, pago aplazado o facturación periódica**, como sucede, entre otros supuestos, en los previstos en la legislación de contratos de crédito al consumo y de contratos de crédito inmobiliario.
- **Que, en el caso de que se denegase la solicitud de celebración del CONTRATO, o éste no llegara a celebrarse, como consecuencia de la consulta efectuada, quien haya consultado el sistema informe al afectado del resultado de dicha consulta.**

TRATAMIENTOS RELACIONADOS CON LA REALIZACIÓN DE DETERMINADAS OPERACIONES MERCANTILES

Salvo prueba en contrario, se presumirán **LÍCITOS** los tratamientos de datos, incluida su comunicación con carácter previo, que pudieran derivarse del desarrollo de cualquier operación de modificación estructural de sociedades o la aportación o transmisión de negocio o de rama de actividad empresarial, siempre que los tratamientos fueran **necesarios para el buen fin de la operación y garanticen, cuando proceda, la continuidad en la prestación de los servicios.**

TRATAMIENTOS CON FINES DE VIDEOVIGILANCIA

Las personas **físicas o jurídicas, públicas o privadas**, podrán llevar a cabo el tratamiento de imágenes a través de sistemas de cámaras o videocámaras con la **FINALIDAD de:**

- **Preservar la seguridad de las personas y bienes, así como de sus instalaciones.**

Solo podrán captarse imágenes de la **vía pública** en la medida en que resulte **imprescindible** para la finalidad mencionada en el apartado anterior. No obstante, será posible la captación de la vía pública en una **extensión superior** cuando fuese necesario para:

- Garantizar la seguridad de **bienes o instalaciones estratégicos o de infraestructuras** vinculadas al transporte, sin que **en ningún caso** pueda suponer la captación de imágenes del **interior** de un **domicilio privado**.

Los datos serán **suprimidos** en el plazo **máximo de 1 mes** desde su captación, salvo cuando hubieran de ser conservados para acreditar la comisión de actos que **atenten contra la integridad de personas, bienes o instalaciones**. En tal caso, las imágenes deberán ser puestas a disposición de la autoridad competente en un plazo **máximo de 72 horas** desde que se tuviera conocimiento de la existencia de la grabación.

DEBER DE INFORMACIÓN

El **deber de información**, se entenderá cumplido mediante la **colocación de un dispositivo informativo en lugar suficientemente visible** identificando, al menos,:

- la existencia del tratamiento,
- la identidad del responsable y
- la posibilidad de ejercitar los derechos previstos.

También podrá incluirse en el dispositivo informativo un código de conexión o dirección de internet a esta información.

En todo caso, el responsable del tratamiento deberá mantener a disposición de los afectados la información a la que se refiere el citado reglamento.

Se considera **excluido** el tratamiento por una **persona física** de imágenes que **solamente** capten el interior de su propio domicilio.

Esta exclusión **NO** abarca el tratamiento realizado por una entidad de **seguridad privada** que hubiera sido contratada para la vigilancia de un domicilio y tuviese acceso a las imágenes.

El tratamiento de los datos personales procedentes de las imágenes y sonidos obtenidos mediante la utilización de cámaras y videocámaras por las **F.C.S** y por los órganos competentes para la vigilancia y control en los **centros penitenciarios** y para el control, regulación, vigilancia y disciplina del **tráfico**, se regirá por la legislación de transposición de la Directiva (UE) 2016/680, cuando el tratamiento tenga fines de:

- **Prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales**, incluidas la **protección y la prevención** frente a las amenazas contra la **seguridad pública**.

SISTEMAS DE EXCLUSIÓN PUBLICITARIA

Será lícito el tratamiento de datos personales que tenga por objeto **evitar el envío** de comunicaciones comerciales a quienes hubiesen manifestado su **negativa u oposición** a recibirlas.

A tal efecto, podrán crearse sistemas de información, **generales o sectoriales**, en los que solo se incluirán los datos imprescindibles para identificar a los afectados.

Estos sistemas también podrán incluir **servicios de preferencia**, mediante los cuales los afectados limiten la recepción de comunicaciones comerciales a las procedentes de determinadas empresas.

Las entidades responsables de los **sistemas de exclusión publicitaria** comunicarán a la autoridad de control competente su creación, su carácter general o sectorial, así como el modo en que los afectados pueden incorporarse a los mismos y, en su caso, hacer valer sus preferencias.

La autoridad de control competente hará pública **en su sede electrónica** una relación de los sistemas de esta naturaleza que le fueran comunicados, incorporando la información mencionada en el párrafo anterior. A tal efecto, la autoridad de control competente a la que se haya comunicado la creación del sistema lo pondrá en conocimiento de las restantes autoridades de control para su publicación por todas ellas.

Cuando un afectado manifieste a un responsable su deseo de que sus datos no sean tratados para la remisión de comunicaciones comerciales, este deberá informarle de los sistemas de exclusión publicitaria existentes, pudiendo remitirse a la información publicada por la autoridad de control competente.

Quienes pretendan realizar **comunicaciones de mercadotecnia directa**, deberán previamente **consultar** los **sistemas de exclusión publicitaria** que pudieran afectar a su actuación, excluyendo del tratamiento los datos de los afectados que hubieran manifestado su oposición o negativa al mismo. A estos efectos, para considerar cumplida la obligación anterior **será suficiente** la consulta de los sistemas de exclusión incluidos en la relación publicada por la autoridad de control competente.

No será necesario realizar la consulta a la que se refiere el párrafo anterior cuando el afectado hubiera prestado, conforme a lo dispuesto en esta ley orgánica, su **consentimiento** para recibir la comunicación a quien pretenda realizarla.

SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE DENUNCIAS INTERNAS

Será **lícita** la creación y mantenimiento de sistemas de información a través de los cuales pueda ponerse en conocimiento de una entidad de Derecho privado, **incluso anónimamente**, la comisión en el seno de la misma o en la actuación de terceros que contratasen con ella, de actos o conductas que pudieran resultar contrarios a la normativa general o sectorial que le fuera aplicable. Los empleados y terceros deberán ser informados acerca de la existencia de estos sistemas de información.

El **acceso a los datos** contenidos en estos sistemas quedará **limitado exclusivamente** a quienes, incardinados o no en el seno de la entidad, desarrollen las funciones de **control interno** y de cumplimiento, o a los encargados del tratamiento que eventualmente se designen a tal efecto. No obstante, será **lícito** su acceso **por otras personas**, o incluso su comunicación a terceros, cuando resulte necesario para la adopción de **medidas disciplinarias** o para la tramitación de los **procedimientos judiciales** que, en su caso, procedan.

Sin perjuicio de la notificación a la autoridad competente de hechos constitutivos de ilícito penal o administrativo, solo cuando pudiera proceder la adopción de **medidas disciplinarias** contra un trabajador, dicho acceso se permitirá al personal con funciones de gestión y control de recursos humanos.

Deberán adoptarse las medidas necesarias para **preservar la identidad y garantizar la confidencialidad** de los datos correspondientes a las personas afectadas por la información suministrada, **especialmente** la de la persona que hubiera puesto los hechos en conocimiento de la entidad, en caso de que se hubiera identificado.

Los datos de quien formule la comunicación y de los empleados y terceros deberán conservarse en el sistema de denuncias **únicamente durante el tiempo imprescindible** para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos denunciados.

En todo caso, transcurridos 3 meses desde la introducción de los datos, deberá procederse a su **supresión** del sistema de denuncias, **salvo** que la finalidad de la conservación sea **dejar evidencia** del funcionamiento del modelo de prevención de la comisión de delitos por la **persona jurídica**.

TRATAMIENTO DE DATOS RELATIVOS A INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

El tratamiento de datos relativos a infracciones y sanciones administrativas, incluido el mantenimiento de registros relacionados con las mismas, **exigirá**:

- Que los responsables de dichos tratamientos sean los órganos competentes para la instrucción del **procedimiento sancionador**, para la declaración de las infracciones o la imposición de las sanciones.
- Que el tratamiento se limite a los **datos estrictamente necesarios** para la finalidad perseguida por aquel.

Cuando no se cumpla alguna de las condiciones previstas en el apartado anterior, los tratamientos de datos referidos a infracciones y sanciones administrativas habrán de contar con el **consentimiento del interesado** o **estar autorizados** por una norma con rango de ley, en la que se regularán, en su caso, garantías adicionales para los derechos y libertades de los afectados.

Fuera de los supuestos señalados en los apartados anteriores, los tratamientos de datos referidos a infracciones y sanciones administrativas **solo** serán posibles cuando sean llevados a cabo por **ABOGADOS** y **PROCURADORES** y tengan por objeto recoger la información facilitada por sus clientes para el ejercicio de sus funciones.

OBLIGACIONES GENERALES DEL RESPONSABLE Y ENCARGADO DEL TRATAMIENTO

Los **responsables** y **encargados**, determinarán las **medidas técnicas y organizativas** apropiadas que deben aplicar a fin de garantizar y acreditar que el tratamiento es conforme con el citado reglamento, con la presente ley orgánica, sus normas de desarrollo y la legislación sectorial aplicable.

REGISTRO DE LAS ACTIVIDADES DE TRATAMIENTO

Los **responsables** y **encargados** del tratamiento o, en su caso, sus representantes deberán mantener el registro de actividades de tratamiento.

El registro, que podrá organizarse en torno a **conjuntos estructurados de datos**, deberá especificar, según sus finalidades, las actividades de tratamiento llevadas a cabo y las demás circunstancias establecidas en el citado reglamento.

Cuando el responsable o el encargado del tratamiento hubieran designado un **DELEGADO de protección de datos** deberán comunicarle cualquier **adición, modificación** o **exclusión** en el contenido del registro.

Los sujetos enumerados en esta ley orgánica harán público un **INVENTARIO** de sus actividades de tratamiento accesible por medios electrónicos en el que constará la información establecida.

BLOQUEO DE LOS DATOS.

El responsable del tratamiento estará **obligado a bloquear** los datos cuando proceda a su **rectificación** o **supresión**.

El **bloqueo de los datos** consiste en:

- la identificación y reserva de los mismos, adoptando medidas técnicas y organizativas, para impedir su tratamiento, incluyendo su visualización, **excepto** para la puesta a disposición de los datos a los **jueces y tribunales, el Ministerio Fiscal o las Administraciones Públicas competentes**, en particular de las autoridades de protección de datos, para la exigencia de posibles responsabilidades derivadas del tratamiento y solo por el plazo de prescripción de las mismas.

Transcurrido ese plazo deberá procederse a la **destrucción de los datos**.

Los datos bloqueados **NO** podrán ser tratados para **ninguna finalidad distinta** de la señalada en el apartado anterior.

Cuando para el cumplimiento de esta obligación, la configuración del sistema de información **NO** permita el bloqueo o se requiera una adaptación que implique un esfuerzo desproporcionado, se procederá a un **copiado seguro de la información**.

Podrán fijar **excepciones a la obligación** de bloqueo de datos:

- La **Agencia Española de Protección de Datos** y
- Las **autoridades autonómicas de protección de datos**, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

RESPONSABLE, ENCARGADO Y DELEGADO

<u>RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO</u>	<p>Quien en su propio nombre y sin que conste que actúa por cuenta de otro, establezca relaciones con los afectados aun cuando exista un contrato o acto jurídico.</p> <p>Quien figurando como encargado utilizase los datos para sus propias finalidades.</p> <p>Determinará si, cuando finalice la prestación de los servicios del encargado, los datos personales deben ser destruidos, devueltos al responsable o entregados, en su caso, a un nuevo encargado.</p>
<u>ENCARGADO DEL TRATAMIENTO</u>	<p>Podrá conservar, debidamente bloqueados, los datos en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con el responsable del tratamiento.</p> <p>En el ámbito del sector público le podrán atribuir las competencias propias a un determinado órgano de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ la Administración General del Estado, ➤ la Administración de las comunidades autónomas, ➤ las Entidades que integran la Administración Local o a ➤ los Organismos vinculados o dependientes
<u>DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS</u>	<p>Será designado por responsables y encargados del tratamiento.</p> <p>Actúa como interlocutor del responsable o encargado del tratamiento ante la Agencia Española de Protección de Datos y las autoridades autonómicas de protección de datos.</p> <p>Podrá inspeccionar los procedimientos relacionados con el objeto de la presente ley orgánica y emitir recomendaciones en el ámbito de sus competencias.</p> <p>Como requisito titulación universitaria que acredite conocimientos especializados en el derecho y la práctica en materia de protección de datos.</p> <p>No podrá ser removido ni sancionado por el responsable o el encargado por desempeñar sus funciones salvo que incurriera en dolo o negligencia grave en su ejercicio.</p> <p>Tendrá acceso a los datos personales y procesos de tratamiento, NO pudiendo oponer a este acceso el responsable o el encargado del tratamiento la existencia de cualquier deber de confidencialidad o secreto.</p> <p>Plazo máximo para comunicar la decisión adoptada de 2 meses a contar desde la recepción de la reclamación.</p> <p>Deberá responder en el plazo de 1 mes, cuando el afectado presente una reclamación ante la AEPT o, en su caso, ante las autoridades autonómicas de protección de datos.</p>
<u>RESPONSABLES Y ENCARGADOS DEL TRATAMIENTO</u>	<p>Comunicarán en el plazo de 10 días a la AEPD o, en su caso, a las autoridades autonómicas de protección de datos, las designaciones, nombramientos y ceses de los delegados de protección de datos.</p>

CÓDIGOS DE CONDUCTA

Los **códigos de conducta** serán **aprobados** por la **AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS** o, en su caso, por la **autoridad autonómica** de protección de datos competente.

La Agencia Española de Protección de Datos o, en su caso, las autoridades autonómicas de protección de datos someterán los proyectos de código al **mecanismo de coherencia**

El procedimiento **quedará suspendido** en tanto el **Comité Europeo de Protección de Datos no emita el dictamen**.

La Agencia Española de Protección de Datos y las autoridades autonómicas de protección de datos mantendrán registros de los códigos de conducta aprobados por las mismas, que estarán **interconectados entre sí y coordinados** con el registro gestionado por el Comité Europeo de Protección de Datos.

El registro será accesible a través de **medios electrónicos**.

Mediante **REAL DECRETO** se establecerán el contenido del registro y las especialidades del procedimiento de aprobación de los códigos de conducta.

ACREDITACIÓN DE INSTITUCIONES DE CERTIFICACIÓN

La acreditación de las instituciones de certificación podrá ser llevada a cabo por la **ENTIDAD NACIONAL DE ACREDITACIÓN (ENAC)**, que comunicará a la **AEPT** y a las autoridades de protección de datos de las **comunidades autónomas** las concesiones, denegaciones o revocaciones de las acreditaciones, así como su motivación.

SUPUESTOS DE ADOPCIÓN POR LA AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS

La AEPT y las autoridades autonómicas de protección de datos podrán adoptar, **cláusulas contractuales tipo** para la realización de transferencias internacionales de datos, que se someterán previamente al dictamen del **COMITÉ EUROPEO DE PROTECCIÓN DE DATOS**.

La AEPT y las autoridades autonómicas de protección de datos podrán **aprobar normas corporativas vinculantes**.

El **procedimiento** se **iniciará** a instancia de **una entidad situada en España** y tendrá una duración **máxima de 9 meses**.

SUPUESTOS SOMETIDOS A AUTORIZACIÓN PREVIA DE LAS AUTORIDADES DE PROTECCIÓN DE DATOS

Las transferencias internacionales de datos a países u organizaciones internacionales que **NO** cuenten con **decisión de adecuación** aprobada por la Comisión o que no se amparen en alguna de las garantías previstas, requerirán una **previa autorización de la AEPD** o, en su caso, **autoridades autonómicas** de protección de datos

El **procedimiento** tendrá una duración máxima de **6 meses**.

AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS (A.E.P.T)

Su función es:

- **supervisar** la aplicación de esta ley orgánica y del Reglamento (UE) 2016/679.
- Asimismo, le corresponde el desempeño de las funciones y potestades que le atribuyan otras leyes o normas de Derecho de la Unión Europea.

Autoridad:

- **administrativa independiente de ámbito estatal**.

Con personalidad:

- **jurídica y plena capacidad pública y privada**.

Actúa con:

- plena **independencia** de los poderes públicos en el ejercicio de sus funciones.

Condición de:

- **representante común** de las autoridades de protección de datos del Reino de España en el Comité Europeo de Protección de Datos.

Denominación oficial:

- **AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS, AUTORIDAD ADMINISTRATIVA INDEPENDIENTE**

Se relaciona con el **Gobierno** a través:

- del **Ministerio de Justicia**.

Colaboración con:

- La Agencia Española de Protección de Datos y el Consejo General del Poder Judicial, en materia de protección de datos personales en el ámbito de la Administración de Justicia.

Se rige por lo dispuesto en:

- el Reglamento (UE) 2016/679,
- la presente ley orgánica y
- sus disposiciones de desarrollo.

Elaborará y aprobará su presupuesto y lo remitirá al:

- **Gobierno** para que sea integrado, con independencia, en los Presupuestos Generales del Estado.

El régimen de modificaciones y de vinculación de los créditos de su presupuesto será el establecido en:

- el **Estatuto** de la AEPT.

Elaborará y aprobará su relación de **puestos de trabajo**, en el marco de los **criterios** establecidos por:

- el **Ministerio de Hacienda**, respetando el límite de gasto de personal establecido en el presupuesto.

Su gestión económico-financiera sometida al control de:

- **La Intervención General de la Administración del Estado**, Sin perjuicio de las competencias atribuidas al Tribunal de Cuentas.

PRESIDENCIA DE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS

PRESIDENCIA	<p>Función de la Presidencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Dirige, ostenta su representación y dicta sus resoluciones, circulares y directrices. <p>Auxiliada por:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ un Adjunto en el que podrá delegar sus funciones <p>Sus actos y disposiciones dictados ponen fin a la vía administrativa, siendo recurribles, directamente, ante:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional. <p>Estará asesorada por un CONSEJO CONSULTIVO compuesto por:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ 1 Diputado, propuesto por el Congreso de los Diputados. ➤ 1 Senador, propuesto por el Senado. ➤ 1 experto propuesto por la Federación Española de Municipios y Provincias. ➤ 1 experto propuesto por el Consejo de Consumidores y Usuarios. ➤ 1 experto, propuesto por la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas. ➤ 1 experto en transparencia y acceso a la información pública propuesto por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno. ➤ 2 expertos propuestos por las Organizaciones Empresariales. ➤ 2 expertos propuestos por las organizaciones sindicales más representativas. ➤ 1 representante designado por el CGPJ. ➤ 1 representante de la AGE con experiencia en la materia, propuesto por el Min. de Justicia. ➤ 1 representante de cada CCAA que haya creado una Autoridad de protección de datos en su ámbito territorial, propuesto de acuerdo con lo que establezca la respectiva CCAA. ➤ 1 representante de los profesionales de la protección de datos y de la privacidad, propuesto por la asociación de ámbito estatal con mayor número de asociados. ➤ 1 representante de los organismos o entidades de supervisión y resolución extrajudicial de conflictos previstos en el Capítulo IV del Título V, propuesto por el Ministro de Justicia. ➤ 1 representante de las organizaciones que agrupan a los Consejos Generales, Superiores y Colegios Profesionales de ámbito estatal de las diferentes profesiones colegiadas, propuesto por el Ministro de Justicia. ➤ 1 representante de los profesionales de la seguridad de la información, propuesto por la asociación de ámbito estatal con mayor número de asociados. <p>Respecto al CONSEJO CONSULTIVO:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Sus miembros serán nombrados por orden del Ministro de Justicia. ➤ Se reúne al semestre. ➤ Sus decisiones NO tendrán en ningún caso carácter vinculante.
PRESIDENCIA Y ADJUNTO	<p>Ambos ejercerán sus funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Con plena independencia y objetividad y ➤ NO estarán sujetos a instrucción alguna en su desempeño. ➤ Les será aplicable la legislación reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado. <p>Nombramiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Serán nombrados por el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Justicia, entre personas de reconocida competencia profesional, en particular en materia de protección de datos. ➤ El mandato de ambos tiene una duración de 5 años y puede ser renovado para otro período de igual duración. ➤ 2 meses antes de producirse la expiración del mandato o, en el resto de las causas de cese, cuando se haya producido éste, el Ministerio de Justicia ordenará la publicación en el BOE de la convocatoria pública de candidatos. ➤ El Gobierno, previa evaluación del: <ul style="list-style-type: none"> • mérito, • capacidad, • competencia e • idoneidad de los candidatos, ...remitirá al Congreso de los Diputados una propuesta de Presidencia y Adjunto. ➤ La propuesta deberá ser ratificada por la Comisión de Justicia en votación pública: <ul style="list-style-type: none"> • Por mayoría de 3/5. Si no se consigue se procede a una segunda votación inmediatamente en la que se requiere... • Mayoría absoluta, siempre que los votos favorables provengan de Diputados pertenecientes, al menos, a 2 grupos parlamentarios diferentes. ➤ Ambos son nombrados por: el Consejo de Ministros mediante real decreto. <p>Ambos cesaran antes de la expiración de su mandato:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ a petición propia o ➤ por separación acordada por el Consejo de Ministros, por: <ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento grave de sus obligaciones, • incapacidad sobrevenida para el ejercicio de su función, • incompatibilidad, o • condena firme por delito doloso.

ÁMBITO Y PERSONAL COMPETENTE

La **ACTIVIDAD DE INVESTIGACIÓN** se llevará a cabo:

- Por los **funcionarios** de la **Agencia Española de Protección de Datos** o
- Por **funcionarios** ajenos a ella habilitados expresamente por su **Presidencia**.

AGENTES DE LA AUTORIDAD

Los funcionarios que desarrollen actividades de investigación tendrán la consideración de en el **ejercicio de sus funciones**, y estarán **obligados a guardar secreto** sobre las informaciones que conozcan con ocasión de dicho ejercicio, **incluso después** de haber **cesado** en él.

DEBER DE COLABORACIÓN

Las Administraciones Públicas, incluidas las tributarias y de la Seguridad Social, y los particulares **estarán obligados** a proporcionar a la AEPD los datos, informes, antecedentes y justificantes necesarios para llevar a cabo su actividad de investigación.

En el marco de las actuaciones previas de investigación, cuando **NO** haya podido realizar la **identificación** por otros medios, la AEPD **podrá recabar** de las Administraciones Públicas, incluidas las tributarias y de la Seguridad Social, las informaciones y datos que **resulten imprescindibles** con la **exclusiva finalidad** de lograr la identificación de los responsables de las conductas que pudieran ser constitutivas de infracción.

En el supuesto de las Administraciones tributarias y de la Seguridad Social, **la información se limitará** a la que resulte necesaria para poder identificar inequívocamente contra quién debe dirigirse la actuación.

A tales efectos, los datos que la AEPD **podrá recabar** al amparo de este apartado son los siguientes:

- Cuando la conducta se hubiera realizado mediante la utilización de un servicio de **telefonía fija o móvil**:
 - El número de teléfono de origen de la llamada en caso de que el mismo se hubiese ocultado.
 - El nombre, número de documento identificativo y dirección del abonado o usuario registrado al que corresponda ese número de teléfono.
 - La mera confirmación de que se ha realizado una llamada específica entre dos números en una determinada fecha y hora.
- Cuando la conducta se hubiera realizado mediante la utilización de un **servicio de la sociedad de la información**:
 - La identificación de la dirección de protocolo de Internet desde la que se hubiera llevado a cabo la conducta y la fecha y hora de su realización.
 - Si la conducta se hubiese llevado a cabo mediante correo electrónico, la identificación de la dirección de protocolo de Internet desde la que se creó la cuenta de correo y la fecha y hora en que la misma fue creada.
 - El nombre, número de documento identificativo y dirección del abonado o del usuario registrado al que se le hubiera asignado la dirección de Protocolo de Internet a la que se refieren los dos párrafos anteriores.

Estos datos **deberán ser cedidos, previo requerimiento motivado** de la Agencia Española de Protección de Datos, **exclusivamente** en el marco de actuaciones de **investigación** iniciadas como consecuencia de una denuncia presentada por un afectado respecto de una conducta de una **persona jurídica** o respecto a la utilización de sistemas que permitan la divulgación sin restricciones de datos personales.

En el resto de los supuestos la cesión de estos datos requerirá la **previa obtención de autorización judicial** otorgada conforme a las normas procesales cuando resultara exigible.

Quedan **excluidos** de lo previsto en este apartado los **DATOS DE TRÁFICO**.

ALCANCE DE LA ACTIVIDAD DE INVESTIGACIÓN

Quienes desarrollen la actividad de investigación **podrán recabar las informaciones** precisas para el cumplimiento de sus funciones, realizar inspecciones, requerir la exhibición o el envío de los documentos y datos necesarios, examinarlos en el lugar en que se encuentren depositados o en donde se lleven a cabo los tratamientos, obtener copia de ellos, inspeccionar los equipos físicos y lógicos y requerir la ejecución de tratamientos y programas o procedimientos de gestión y soporte del tratamiento sujetos a investigación.

Cuando fuese necesario el acceso por el personal que desarrolla la actividad de investigación al domicilio constitucionalmente protegido del inspeccionado, será preciso contar con su **consentimiento** o haber obtenido la correspondiente **autorización judicial**.

Cuando se trate de órganos judiciales u oficinas judiciales el ejercicio de las facultades de inspección se efectuará a través y por mediación del **Consejo General del Poder Judicial**.

PLANES DE AUDITORÍA.

La Presidencia de la **AEPD** podrá acordar la realización de **PLANES DE AUDITORÍA PREVENTIVA**, referidos a los tratamientos de un sector concreto de actividad.

A resultas de los planes de auditoría, la Presidencia de la AEPD **podrá dictar las directrices generales o específicas** para un concreto responsable o encargado de los tratamientos precisas para asegurar la plena adaptación del sector o responsable.

En la elaboración de dichas directrices la Presidencia de la Agencia Española de Protección de Datos podrá solicitar la **colaboración de los organismos** de supervisión de los códigos de conducta y de resolución extrajudicial de conflictos, si los hubiere. Las directrices serán de **obligado** cumplimiento para el sector o responsable al que se refiera el plan de auditoría.

POTESTADES DE REGULACIÓN

La Presidencia de la Agencia Española de Protección de Datos podrá dictar **disposiciones** que fijen los criterios a que responderá la actuación de esta autoridad en la aplicación de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 y en la presente ley orgánica, que se denominarán «**Circulares de la Agencia Española de Protección de Datos**».

Su elaboración se sujetará al procedimiento establecido en el Estatuto de la Agencia Española de Protección de Datos, que deberá prever los **informes técnicos y jurídicos** que fueran necesarios y la audiencia a los interesados.

Las **circulares** serán **obligatorias** una vez publicadas en el BOE.

AUTORIDADES AUTONÓMICAS DE PROTECCIÓN DE DATOS

Las autoridades autonómicas de protección de datos personales podrán ejercer, las **funciones y potestades** establecidas, de acuerdo con la normativa autonómica, cuando se refieran a:

- Tratamientos de los que sean responsables las entidades integrantes del sector público de la correspondiente Comunidad Autónoma o de las Entidades Locales incluidas en su ámbito territorial o quienes presten servicios a través de cualquier forma de gestión **directa o indirecta**.
- Tratamientos llevados a cabo por personas **físicas o jurídicas** para el ejercicio de las funciones públicas en materias que sean competencia de la correspondiente Adm. Autonómica o Local.
- Tratamientos que se encuentren **expresamente previstos**, en su caso, en los respectivos Estatutos de Autonomía.

TRATAMIENTOS CONTRARIOS AL REGLAMENTO (UE) 2016/679.

Cuando la **Presidencia** de la Agencia Española de Protección de Datos considere que un tratamiento llevado a cabo en materias que fueran competencia de las autoridades autonómicas de protección de datos **vulnera el Reglamento** (UE) 2016/679 podrá requerirlas a que adopten, **en el plazo de 1 mes**, las medidas necesarias para su cesación.

Si la autoridad autonómica **NO** atendiere en plazo el requerimiento o las medidas adoptadas no supusiesen la cesación en el tratamiento ilícito, la Agencia Española de Protección de Datos podrá ejercer las acciones que procedan ante la **jurisdicción contencioso-administrativa**.

COORDINACIÓN EN CASO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS POR EL COMITÉ EUROPEO DE PROTECCIÓN DE DATOS

Se practicarán por conducto de la AEPD todas las comunicaciones entre el **Comité Europeo de Protección de Datos y las autoridades autonómicas de protección de datos** cuando estas, como autoridades principales, deban solicitar del citado Comité la emisión de una decisión vinculante.

Las autoridades autonómicas de protección de datos que tengan la condición de autoridad interesada no principal en un procedimiento, informarán a la AEPD cuando el asunto sea remitido al Comité Europeo de Protección de Datos, facilitándole la documentación e información necesarias para su tramitación.

La **AEPD** será asistida por **1 representante de la autoridad autonómica** interesada en su intervención ante el mencionado comité.

PROCEDIMIENTOS EN CASO DE POSIBLE VULNERACIÓN DE LA NORMATIVA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Cuando el procedimiento se refiera **exclusivamente** a la falta de atención de una solicitud de ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679, se iniciará por acuerdo de admisión a trámite, que se adoptará conforme a lo establecido en el artículo 65 de esta ley orgánica.

En este caso el plazo para **resolver** el procedimiento será de **6 meses** a contar desde la **fecha en que hubiera sido notificado** al reclamante el acuerdo de admisión a trámite. Transcurrido ese plazo, el interesado podrá considerar estimada su reclamación.

El procedimiento tendrá una duración **máxima de 9 meses** a contar **desde la fecha del acuerdo de inicio** o, en su caso, del proyecto de acuerdo de inicio. Transcurrido ese plazo se producirá su caducidad y, en consecuencia, el archivo de actuaciones.

ADMISIÓN A TRÁMITE DE LAS RECLAMACIONES

Cuando se presentase ante la **AEPD** una reclamación, esta deberá **evaluar su admisibilidad a trámite**.

La Agencia Española de Protección de Datos **inadmitirá** las reclamaciones presentadas cuando:

- **NO** versen sobre cuestiones de protección de datos personales,
- carezcan manifiestamente de fundamento,
- sean **abusivas** o **NO** aporten indicios racionales de la existencia de una infracción.

Igualmente, la **AEPD** podrá **inadmitir la reclamación** cuando el responsable o encargado del tratamiento, previa advertencia formulada por la Agencia Española de Protección de Datos, hubiera adoptado las medidas correctivas encaminadas a poner fin al posible **incumplimiento de la legislación** de protección de datos y concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que no se haya causado perjuicio al afectado en el caso de las infracciones previstas en el art. 74 de esta ley orgánica.
- b) Que el derecho del afectado quede plenamente garantizado mediante la aplicación de las medidas.

4. **Antes de resolver** sobre la admisión a trámite de la reclamación, la Agencia Española de Protección de Datos podrá **remite la misma al delegado de protección de datos** que hubiera, en su caso, designado el responsable o encargado del tratamiento o al organismo de supervisión establecido para la aplicación de los códigos de conducta a los efectos previstos en los artículos 37 y 38.2 de esta ley orgánica.

La Agencia Española de Protección de Datos podrá igualmente remitir la reclamación al responsable o encargado del tratamiento cuando no se hubiera designado un delegado de protección de datos ni estuviera adherido a mecanismos de resolución extrajudicial de conflictos, en cuyo caso el responsable o encargado deberá dar respuesta a la reclamación en el plazo de un mes.

La decisión sobre la **admisión** o **inadmisión** a trámite, así como la que determine, en su caso, la remisión de la reclamación a la autoridad de control principal que se estime competente, deberá **notificarse al reclamante en el plazo de 3 meses**.

Si transcurrido este plazo no se produjera dicha notificación, se entenderá que prosigue la tramitación de la reclamación con arreglo a lo dispuesto en este Título a partir de la fecha en que se cumplieren **3 meses** desde que la **reclamación** tuvo **entrada** en la Agencia Española de Protección de Datos.